

**ACUERDO DE REPOSICIÓN N° 09**

**Rechaza Recurso de Reposición presentado por la carrera de Traducción e Interpretariado Bilingüe de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación  
– UNIACC**

En la sesión del Consejo de Acreditación del área de Humanidades de la Agencia Acreditadora de Chile, de fecha 19 de enero de 2011, la Comisión acordó lo siguiente:

**TENIENDO PRESENTE:**

1. La guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N°441 bis de la CNAP sobre la “Presentación de Recursos de Reposición”, vigente, conforme al artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.129.
2. Que la Agencia Acreditadora de Chile A&C, mediante Acuerdo de Acreditación N° 36, se pronunció sobre la acreditación de la carrera de Traducción e Interpretariado Bilingüe de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC.
3. Que con fecha 04 de enero de 2011, la carrera presentó un Recurso de Reposición en contra del Acuerdo antes mencionado.
4. La exposición de la Directora de Escuela ante el Consejo de Humanidades de la Agencia Acreditadora de Chile.

## CONSIDERANDO

5. Que los principales fundamentos del Recurso de Reposición, en los que la carrera expresa su disconformidad, son los que se mencionan a continuación.

### 5.1 Dimensión Perfil de Egreso

La carrera señala que los argumentos y fundamentos que sirven de base al Recurso de Reposición fluyen del contenido del citado Acuerdo de Acreditación, el que en sus diferentes considerandos señala una serie de fortalezas del programa objeto de este proceso de acreditación.

El Recurso de Reposición agrega que en la letra a) de numeral 7 del Acuerdo de Acreditación N° 36 se señala que “El perfil de egreso se presenta en forma clara y coherente, en consonancia con la misión y la visión de la Universidad”, lo cual se complementa con lo precisado en la letra c), que señala que “La estructuración del Plan de Estudios es coherente con el perfil de egreso y con el proyecto académico de la Universidad”. El acuerdo luego añade que “Lo mismo puede decirse de los contenidos de las asignaturas, los que contribuyen al logro de las habilidades y destrezas requeridas para un buen desempeño profesional”.

Por lo tanto, señala la carrera, si se analizan con detenimiento esas afirmaciones es posible colegir que el Acuerdo de Acreditación N° 36 destaca como una verdadera fortaleza de la Carrera su perfil de egreso y que, además, hace notar como un aspecto positivo que éste guarde coherencia no sólo con la misión, la visión y el proyecto académico de la Universidad, sino además con el plan de estudios y los contenidos de las asignaturas que lo sustentan.

## **5.2 Dimensión Condiciones de Operación**

El Recurso de Reposición, por otra parte, también se refiere a lo señalado por el Acuerdo de Acreditación cuando destaca, en la letra d), que la Carrera "... cuenta con infraestructura, instalaciones y apoyo técnico adecuados para el desarrollo académico y administrativo de plan de estudios", resaltando además de manera especial "... los módulos de traducción, que permiten a los estudiantes abarcar aspectos importantes y detallados de los diferentes contenidos".

A lo anterior, agrega el Recurso de Reposición, hay que añadir que también el Acuerdo de Acreditación hace un reconocimiento explícito de las competencias y la idoneidad del cuerpo de profesores con que cuenta la unidad académica.

## **5.3 Dimensión Capacidad de Autorregulación**

La Carrera considera que los aspectos mencionados como debilidades o como recomendaciones no tienen la misma relevancia, ni inciden del mismo modo en aspectos esenciales para el desarrollo de la Carrera.

La unidad académica, señala el Recurso, ha sido capaz de generar propuestas que apuntan a subsanar las debilidades detectadas en el proceso de autoevaluación. Una muestra de ello, prosigue, es lo atingente al área de Interpretariado, respecto de la cual el Acuerdo de Acreditación señala que se debe fortalecer y potenciar, lo cual es concordante con lo que la unidad académica pudo detectar durante el proceso de autoevaluación del programa.

## EL CONSEJO RESUELVE

6. No acoger el Recurso de Reposición interpuesto por la carrera de Traducción e Interpretariado Bilingüe de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC.
7. El Consejo estima que la carrera está operando a un nivel satisfactorio y que cumple adecuadamente los distintos criterios de evaluación, lo que le permite ser acreditada con comodidad por el plazo de 3 años.
8. El Consejo reconoce el encomiable esfuerzo que realiza la unidad, el cual se ha reflejado, entre otras cosas, en esta acreditación por el plazo de tres años.
9. El Consejo también estima, sin embargo, que a la carrera, en la actualidad, le falta aún mostrar condiciones requeridas en algunos criterios de evaluación que le permitan subir en la escala de años de acreditación.
10. La unidad tiene claro cuáles son sus falencias, de manera tal que, de seguro, con alguna cuota de trabajo y paciencia podrá aspirar, al cabo de estos tres años, a una acreditación por un plazo mayor.

## POR LO TANTO,

11. Se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por la carrera de Traducción e Interpretariado Bilingüe de la Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación – UNIACC, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 36 y se mantiene el plazo de acreditación otorgado de **3 años**.

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE

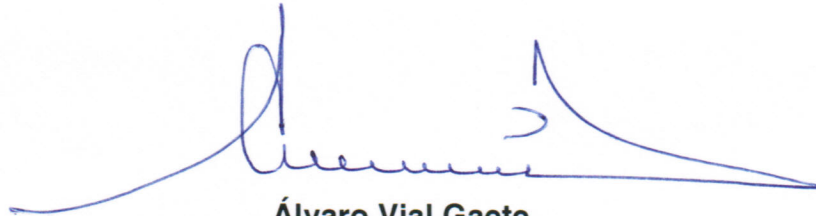
AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE



**Oscar Cristi Marfil**

**VICEPRESIDENTE**

**AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**



**Álvaro Vial Gaete**

**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE A&C S.A.**